



nacional financiera

Banca de Desarrollo

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, EN LO SUCESIVO LA "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DR. FERNANDO APORTELA RODRÍGUEZ, Y POR LA OTRA NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO LA "FIDUCIARIA", REPRESENTADA POR EL LIC. JULIAN BERNAL E ITURRIAGA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de marzo de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el "DOF", el Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, el cual en su artículo Primero instruyó la constitución del fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, el cual fue suscrito el 26 de abril de 2001.
- II. El 10 de diciembre de 2001, el 25 de marzo de 2002 y el 27 de diciembre de 2007, respectivamente, fueron suscritos los convenios modificatorios al citado Fideicomiso.
- III. Con fecha 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, el cual, entre otros, prevé el establecimiento del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, el cual tiene como finalidad aminorar el efecto sobre las finanzas públicas y la economía nacional cuando ocurran disminuciones de los ingresos del Gobierno Federal, con respecto a los estimados en la Ley de Ingresos, para propiciar condiciones que permitan cubrir el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos.
- IV. El 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, estableciendo en su disposición Cuarta Transitoria que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante la "SHCP", deberá realizar las acciones necesarias para que el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros cambie su denominación a Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, así como ajustar en consecuencia sus reglas de operación.
- V. El monto de la reserva a que se refiere el artículo 19, fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante la "LEY DE PRESUPUESTO", calculado en términos de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo subsecuente el "REGLAMENTO", asciende a \$54,233,000,000.00 M.N. (Cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y tres millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) al 31 de marzo de 2015 de conformidad con el



nacional financiera

Banca de Desarrollo

oficio GCJ/249/2015 de fecha 01 de abril de 2015, suscrito por la Subdirección de Negocios Fiduciarios Públicos de la **FIDUCIARIA**.

- VI. El 1 de abril de 2015, en cumplimiento a la disposición señalada, fue publicado en el **DOF** el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, en adelante las “**REGLAS**”, las cuales establecen que la administración de los recursos aportados al Fondo se realiza a través del Fideicomiso constituido para tal fin por la **SHCP**, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada, en adelante el “**FIDEICOMISO**”.
- VII. En virtud de lo anterior, y a efecto de actualizar su clausulado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables a este tipo de instrumentos, resulta necesario modificar el fideicomiso.

DECLARACIONES

I. Declara la FIDEICOMITENTE, que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2o., fracción I, 26 y 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- b) Con fundamento en el artículo 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**, le corresponde ser la fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada;
- c) En términos del artículo 215, fracción II, inciso “e”, del **REGLAMENTO**, en este acto instruye a la **FIDUCIARIA** para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al **FIDEICOMISO**, proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- d) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 215, fracción II, y 219 del **REGLAMENTO**, emitió el oficio número 305.V.-049/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, mediante el cual manifiesta expresamente haber elaborado el presente convenio modificatorio a través de la Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales de Crédito, adscrita a la Unidad de Crédito Público, en los términos solicitados por la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública, en adelante la “**UPEHP**”, mediante oficio 345-IX-10-2015 de fecha 10 de marzo de 2015;
- e) La **UPEHP** es la unidad responsable del **FIDEICOMISO**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso “c”, del **REGLAMENTO**;
- f) Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215, fracción II, inciso “d”, del **REGLAMENTO**, manifiesta que con la modificación del **FIDEICOMISO** no se duplican funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;



nacional financiera

Banca de Desarrollo

- g) Asimismo, en términos del artículo 215, fracción II, inciso “e” del **REGLAMENTO**, por conducto de la **UPEHP** será responsable de facilitar la fiscalización al **FIDEICOMISO**;
- h) Por conducto de la **UPEHP** emitió el oficio número 345-IX-12-2015 de fecha 13 de marzo de 2015, con la justificación a que se refiere el artículo 215, fracción IV, inciso “c”, del **REGLAMENTO**, respecto de la no duplicidad de funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;
- i) Mediante oficio número 307-A.-0781 de fecha 26 de marzo de 2015, la **SHCP**, a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario, otorgó la autorización presupuestaria a que se refiere el artículo 215, fracción IV, del **REGLAMENTO**;
- j) La Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, mediante oficio número 529-II-DGALCP-07/15 de fecha 31 de marzo de 2015, emitió la opinión jurídica a que se refiere el artículo 215, fracción VI, del **REGLAMENTO**, y
- k) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en el artículo 7o., fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Declara la FIDUCIARIA, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica de Nacional Financiera, en lo sucesivo la “**LEY DEL BANCO**”, publicada en el **DOF** el 26 de diciembre de 1986;
- b) Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 30 y 46, fracción XV, y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito, en lo subsecuente la “**LEY DE INSTITUCIONES**”, la **LEY DEL BANCO**, su Reglamento Orgánico, así como los demás ordenamientos aplicables;
- c) Mediante oficio número GCJ-195/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, opinó favorablemente el presente convenio modificatorio al **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 215, fracción III, del **REGLAMENTO**;
- d) Acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño, recibiendo los bienes y derechos que se transmiten al **FIDEICOMISO** en términos del presente convenio modificatorio;
- e) Con fundamento en lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso “j”, del **REGLAMENTO**, el personal distinto al de la institución de crédito que utilice en términos del **FIDEICOMISO** para utilizarlo directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, no formará parte de su estructura ni de la del **FIDEICOMISO** y responderá ante cualquier autoridad competente en términos del artículo 82 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, cláusula Novena del **FIDEICOMISO** y demás normativa aplicable;

3



nacional financiera

Banca de Desarrollo

- f) Hizo saber inequívocamente a la **FIDEICOMITENTE** el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, que se incluye en la cláusula Décima Séptima de este instrumento, y
- g) En este acto está representada por su Delegado Fiduciario General, quien acredita su personalidad y facultades con copia del testimonio de la escritura pública número 69,242, de fecha 29 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el folio mercantil número 1275, del 16 de junio de 2014, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 9, 19, fracción IV, inciso "c", 21, fracción II, primer párrafo, y 21 Bis de la **LEY DE PRESUPUESTO**; 12, 12 A, 215 y 219 del **REGLAMENTO**, 381 al 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en adelante la "**LEY DE TÍTULOS**", y demás disposiciones aplicables, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACIONES.- La **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** convienen en modificar íntegramente el clausulado del **FIDEICOMISO**, para quedar en lo sucesivo de la manera siguiente.

"PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- La **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto en la **FIDUCIARIA**, quien lo acepta, un fideicomiso público irrevocable de administración y pago al que se le denominará Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, en lo sucesivo el "**FIDEICOMISO**", para lo cual se transmiten los bienes que más adelante se señalan, mismo que se registrará por lo estipulado en la **LEY DE PRESUPUESTO**, el **REGLAMENTO**, las **REGLAS**, el presente instrumento y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el **FIDEICOMISO**:

FIDEICOMITENTE: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada.

FIDUCIARIA: Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

TERCERA.- FINES.- Son fines del **FIDEICOMISO**, en términos del artículo 21 Bis, fracciones II y VI, de la **LEY DE PRESUPUESTO**, destinar los recursos que integran su patrimonio para: i) compensar la disminución de los ingresos del Gobierno Federal respecto a los estimados en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, para propiciar condiciones que permitan cubrir el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, y ii) en su caso, cubrir el costo de la contratación o adquisición de coberturas e instrumentos de transferencia



nacional financiera

Banca de Desarrollo

significativa de riesgos que contribuyan a la estabilidad de los ingresos del Gobierno Federal.

*En este sentido, no es parte de los fines del **FIDEICOMISO** la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos, con excepción de lo previsto en la cláusula Décimo Sexta del **FIDEICOMISO**.*

*Lo anterior, de acuerdo con la **LEY DE PRESUPUESTO**, el **REGLAMENTO**, las **REGLAS** y demás disposiciones aplicables.*

CUARTA.- DEL PATRIMONIO.- *El patrimonio del **FIDEICOMISO** se integra de la siguiente manera:*

- a) Con el monto total de los recursos con los que actualmente cuenta, mismos que ascienden a la cantidad de \$61,242,474,821.70 M.N. (Sesenta y un mil doscientos cuarenta y dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos veintitún Pesos 70/100 Moneda Nacional) y \$0.00 USD (Cero Dólares 00/100 Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), de conformidad con el estado de cuenta del 01 de abril de 2015.*
- b) Con las transferencias en Moneda Nacional provenientes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo que se realicen en términos del artículo 87, fracción I, de la **LEY DE PRESUPUESTO**, y demás disposiciones aplicables;*
- c) Con los excedentes que resulten de la aplicación del artículo 19, fracción IV, de la **LEY DE PRESUPUESTO**, así como los demás que se determinen conforme a las disposiciones aplicables;*
- d) Con los recursos derivados de las coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que hubieran sido contratados o adquiridos por el Gobierno Federal, y*
- e) Con los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, en los términos de la cláusula Quinta de este contrato.*

*El cálculo de la reserva a que se refiere el artículo 19, fracción IV, de la **LEY DE PRESUPUESTO**, se realizará en términos de lo establecido en el artículo 12 del **REGLAMENTO** y considerará los recursos indicados en los incisos "b" y "c".*

*De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del **FIDEICOMISO** se podrá incrementar con nuevas aportaciones en numerario cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello la transmisión de los bienes respectivos.*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
5



QUINTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** establecerá en la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo la "**TESOFE**", un depósito en su favor, a efecto de mantener los recursos invertidos a la vista, hasta su aplicación a los fines del **FIDEICOMISO** en condiciones óptimas de liquidez y seguridad de los recursos, en términos de las disposiciones aplicables.

La **FIDUCIARIA** establecerá, en su caso, las subcuentas que resulten necesarias para distinguir los recursos federales del resto de las aportaciones.

La **FIDUCIARIA** solicitará a la **TESOFE** que le indique los términos y condiciones a los que se sujetará el depósito y la entrega de estados de cuenta periódicos.

SEXTA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, la **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

- a) Por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;
- b) Por el Subsecretario de Ingresos, y
- c) Por el Subsecretario de Egresos.

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto y designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director General o su equivalente.

Asimismo asistirán como invitados permanentes los titulares de la **TESOFE**, de la Unidad de Crédito Público y de la **UPEHP**, quienes participaran con voz pero sin voto y podrán designar a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director General Adjunto o su equivalente.

El Comité Técnico designará a un Secretario de Actas, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y estará encargado de hacer llegar a la **FIDUCIARIA** las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia del Secretario de Actas, el Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

La **FIDUCIARIA** tendrá un representante permanente en las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá voz pero no voto. El representante de la **FIDUCIARIA** podrá designar un suplente. Asimismo, se podrá invitar a un representante de la Secretaría de la Función Pública en adelante la "**SFP**", con voz pero sin voto.

Podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



nacional financiera
Banca de Desarrollo

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico, así como el de Secretario de Actas y el/los apoderado (s) a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula Novena del FIDEICOMISO y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) *Sesionará invariablemente en la Ciudad de México;*
- b) *Deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos 4 veces al año, conforme al calendario que el mismo determine, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros o de la FIDUCIARIA, por conducto del Secretario de Actas, previa aprobación del Presidente de dicho cuerpo colegiado;*
- c) *Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;*
- d) *Corresponderá al Secretario de Actas elaborar la orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;*
- e) *En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará el orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;*
- f) *De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con 1 día hábil de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;*
- g) *En cada sesión el Secretario de Actas levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por éste y por el Presidente, siendo responsabilidad del primero remitir a la FIDUCIARIA dentro de los 20 días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con firmas autógrafas;*
- h) *El Secretario de Actas dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para la FIDUCIARIA una vez que le sean notificados;*
- i) *Los asuntos que se le presenten deberán contar con la manifestación de la UPEHP de que cumplen con las disposiciones aplicables, y*

7



nacional financiera

Banca de Desarrollo

- j) *El Secretario de Actas, en su caso, podrá emitir constancias o certificaciones de los acuerdos tomados, previo a la integración del Acta correspondiente.*

OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- *El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:*

- a) *Autorizar el monto de los recursos que deben utilizarse para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, e instruir a la FIDUCIARIA lo conducente;*
- b) *Instruir a la FIDUCIARIA entere al Gobierno Federal a través de la TESOFE los recursos que por concepto de reintegros resulten de las aportaciones derivadas de los ingresos excedentes, conforme al mecanismo de ajuste que se establece en el artículo 12 del REGLAMENTO;*
- c) *Aprobar los estados financieros del FIDEICOMISO que la FIDUCIARIA le presente mensualmente por conducto de la UPEHP y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar;*
- d) *Determinar la moneda en que deberá mantenerse invertido el patrimonio del FIDEICOMISO;*
- e) *Autorizar en términos de la cláusula Décimo Sexta la contratación del despacho de auditores externos, y*
- f) *Aprobar los honorarios de los apoderados que hayan sido designados por la FIDUCIARIA para la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO.*

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- *La FIDUCIARIA, en términos del artículo 391 de la LEY DE TÍTULOS, tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el estricto cumplimiento del FIDEICOMISO, gozando de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9o. de la LEY DE TÍTULOS.*

La FIDUCIARIA, a indicación por escrito del Comité Técnico, podrá conferir mandatos o poderes indelegables para la realización de los fines del FIDEICOMISO.

Asimismo, el personal distinto al de la institución que la FIDUCIARIA utilice directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, no formará parte de



nacional financiera

Banca de Desarrollo

aquella ni del **FIDEICOMISO**, por lo que la **FIDUCIARIA** deberá responder ante cualquier autoridad competente en la materia, en términos de los artículos 82 de la **LEY DE INSTITUCIONES** y 215, fracción II, inciso "j", del **REGLAMENTO** y demás disposiciones aplicables.

Para la defensa del patrimonio fideicomitado, la **FIDUCIARIA** podrá conferir mandatos o poderes indicando expresamente cuándo el(los) mandatario(s) o apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros en términos de la cláusula Décima Primera.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.- La **FIDUCIARIA** será responsable de las pérdidas o menoscabo que el patrimonio del **FIDEICOMISO** sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la **FIDUCIARIA** responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este **FIDEICOMISO** o en las disposiciones legales aplicables.

La **FIDUCIARIA** no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del **FIDEICOMISO**, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado en términos de lo previsto en el artículo 391 de la **LEY DE TÍTULOS** y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad a la **FIDUCIARIA**, siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales acuerdos ésta última cumpla con los fines del **FIDEICOMISO** y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que, en caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas, la **FIDUCIARIA** no estará obligado a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

DÉCIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** estará a cargo de ésta por sí misma o por conducto de los apoderados que en términos de la cláusula Novena hubiere designado.

Los honorarios que correspondan a dichos apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico y pagarse con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**.

En el supuesto de que la **FIDUCIARIA** requiera, de forma excepcional, la contratación de terceros para dicha defensa, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables se hará responsable de aquella y llevará el seguimiento de la actuación de dichos apoderados y, en su caso, recomendará acciones por realizar que considere pertinentes en el ámbito de su competencia.

Al otorgar los poderes correspondientes, la **FIDUCIARIA** consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente, para lo cual podrá disponer únicamente de las cantidades estrictamente necesarias para solventar los gastos que se generen por dicha eventualidad.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, la **FIDUCIARIA** deberá presentar al Comité Técnico un informe detallado de la eventualidad presentada, así como los actos urgentes realizados, el resultado obtenido y los gastos y erogaciones efectuados.

DÉCIMA SEGUNDA.- UNIDAD RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- A efecto dar cumplimiento al artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**, la **UPEHP** será la responsable de vigilar que los recursos del **FIDEICOMISO** se apliquen a los fines para los cuales fue constituido, independientemente de las facultades de supervisión y fiscalización que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas.

Asimismo, dicha unidad resolverá cualquier situación, de hecho o de derecho, que se presente durante la operación, el proceso y la formalización de la extinción del **FIDEICOMISO**, realizando los actos que resulten necesarios, entre otros, por lo que se refiere a los activos y pasivos con que llegare a contar.

Para el cumplimiento de esta obligación, la **FIDUCIARIA** proporcionará a la **UPEHP** la información y documentación que al efecto requiera.

DÉCIMA TERCERA.- SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO.- La **UPEHP** será la responsable de solicitar la actualización de la clave de registro del presente instrumento y sus modificaciones ante la **SHCP** en el sistema de control y transparencia de fideicomisos, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a su formalización, para tal efecto deberá remitir a la **SHCP** un original o copia certificada del **FIDEICOMISO** o del convenio modificatorio, así como un ejemplar en medio electrónico de éste o éstos, según sea el caso, a través del sistema antes mencionado, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 217 y 219 del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA CUARTA.- RENOVACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO E INFORMES TRIMESTRALES.- La **UPEHP**, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 218 y 296 del **REGLAMENTO**, se obliga a solicitar la renovación anual de la clave de registro y a dar cumplimiento a las obligaciones que a su cargo señala el **REGLAMENTO**, así como presentar los informes trimestrales correspondientes a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- La **FIDUCIARIA** atenderá los requerimientos de información que le formulen la **SFP**, la Auditoría Superior de la Federación y la **SHCP**, para lo cual tiene la obligación de



nacional financiera

Banca de Desarrollo

*trasparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales que se hubieren aportado al **FIDEICOMISO** y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, la **FIDEICOMITENTE** instruye a la **FIDUCIARIA** para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.*

*El Titular de la **UPEHP** será el responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual la **FIDUCIARIA** le proporcionará la información y documentación que le solicite.*

DÉCIMA SEXTA.- AUDITORÍAS EXTERNAS.- *La **FIDUCIARIA**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normativa aplicable, contratará previa autorización del Comité Técnico y con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** al despacho de auditores externos designado por la **SFP** para revisar las operaciones del mismo; en el entendido de que dicha contratación será por servicios profesionales y por tiempo determinado, sin que por ello se genere una relación laboral entre el personal del despacho que se contrate y, en su caso, el personal del que éste se auxilie y la **FIDEICOMITENTE** o la **FIDUCIARIA**.*

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- *De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, la **FIDUCIARIA** hizo saber de manera inequívoca a la **FIDEICOMITENTE** el contenido de dicha fracción, que a la letra señala:*

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;



nacional financiera
Banca de Desarrollo

...
Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, la **FIDUCIARIA** deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

DÉCIMA OCTAVA.- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- Por los servicios que la **FIDUCIARIA** se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar la cantidad anual de \$301,291.38 M.N. (Trescientos un mil doscientos noventa y un Pesos 38/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, pagadera por trimestres vencidos. Dicha cantidad se desglosa en el Anexo Único del presente instrumento.

El monto indicado se actualizará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello el consentimiento manifestado por escrito entre la **UPEHP** y la **FIDUCIARIA** y la notificación respectiva al **FIDEICOMITENTE**.

La **FIDEICOMITENTE** autoriza a la **FIDUCIARIA** para retener de los recursos líquidos del patrimonio del **FIDEICOMISO** el monto de los honorarios correspondientes.

En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, la **SHCP**, con cargo a su presupuesto autorizado, cubrirá en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes de la **FIDUCIARIA**.

DÉCIMA NOVENA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del **FIDEICOMISO**, se cubrirán con cargo a su patrimonio. En razón de lo anterior, las obligaciones a cargo del presente **FIDEICOMISO** se cumplirán sólo con el patrimonio fideicomitado, por lo que si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que la **FIDUCIARIA** lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, la **FIDUCIARIA** no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificatorio respectivo en términos del **REGLAMENTO**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DURACIÓN.- Por los fines del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 394 de la **LEY DE TÍTULOS** y 215, fracción II, inciso "b", del **REGLAMENTO**, su vigencia será de 50 años a partir de la fecha de su constitución.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

El **FIDEICOMISO** será irrevocable en términos de lo dispuesto en el artículo 215, fracción II, inciso "g", del **REGLAMENTO**.

A partir del 26 de abril de 2050, el **FIDEICOMISO** no asumirá compromisos adicionales a los adquiridos, salvo que procedan por virtud de lo previsto en la cláusula Décima Novena del presente instrumento y los derivados del pago de las auditorías externas a que se refiere la cláusula Décima Sexta. Después del 26 de abril de 2050, sólo podrán hacerse pagos con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** por conceptos efectivamente devengados desde su constitución y hasta dicha fecha, siempre que las operaciones estén debidamente contabilizadas y se reúna la documentación comprobatoria respectiva.

Asimismo, previo a que concluya la vigencia del contrato de **FIDEICOMISO**, la unidad responsable en coordinación con la **FIDUCIARIA** determinarán los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir, a fin de que la **FIDUCIARIA** lleve a cabo oportunamente las acciones que procedan para recuperar o resolver lo conducente.

Al término de la vigencia del contrato la **FIDUCIARIA** formalizará con la **SHCP** la transmisión jurídica de los derechos y obligaciones que hubieren quedado pendientes, a fin de que ésta concluya oportunamente con los procesos que los mismos generen.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EXTINCIÓN.- No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el **FIDEICOMISO** se extinguirá por cualquiera de las causas que resulten aplicables del artículo 392 de la **LEY DE TÍTULOS**, o al presentarse cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 220 del **REGLAMENTO**, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 221 de ese ordenamiento.

La **SHCP** será la responsable, al término de la vigencia del **FIDEICOMISO** o al determinarse su extinción, de realizar todos los actos necesarios que permitan llevar a cabo la extinción del mismo, entre otros por lo que refiere a los activos y pasivos con los que llegare a contar, y posteriormente solicitar a la **FIDEICOMITENTE** que instruya a la **FIDUCIARIA** para que elabore el convenio de extinción, previo pago de los honorarios fiduciarios que se adeuden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221, fracción I, del **REGLAMENTO**.

Previo cumplimiento de todas las obligaciones y concluidas las auditorías que practiquen al efecto, se procederá a la extinción del **FIDEICOMISO**. Para ello, la **FIDUCIARIA** elaborará el convenio de extinción y concentrará los recursos públicos federales remanentes, si los hubiere, en la **TESOFE**, previa deducción de honorarios y gastos.

Asimismo, la **UPEHP** en su carácter de unidad responsable, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la formalización del convenio de extinción del presente contrato, deberá solicitar a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos la baja de la clave de registro del **FIDEICOMISO**.

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado



nacional financiera

Banca de Desarrollo

con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

La **FIDEICOMITENTE**: *Palacio Nacional, 1er. Patio Mariano, 4to. Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06000, México, Distrito Federal.*

La **FIDUCIARIA**: *Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01020, México, Distrito Federal.*

VIGÉSIMA CUARTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el **FIDEICOMISO** se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.”

SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Las modificaciones efectuadas al **FIDEICOMISO** a través del presente convenio modificatorio surtirán sus efectos a partir de su suscripción.

TERCERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

La **FIDEICOMITENTE**: *Palacio Nacional, 1er. Patio Mariano, 4to. Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06000, México, Distrito Federal.*

La **FIDUCIARIA**: *Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01020, México, Distrito Federal.*

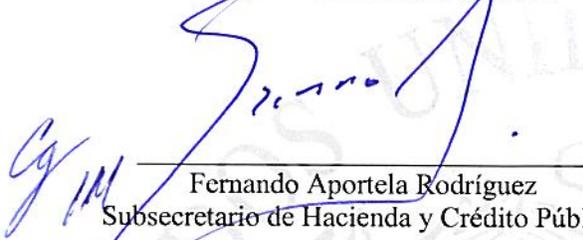
CUARTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el presente instrumento se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.



nacional financiera
Banca de Desarrollo

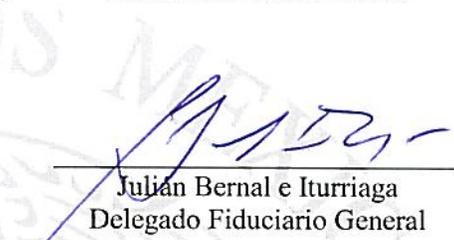
Una vez leído y aprobado en sus términos el presente convenio modificatorio, se firma por triplicado en la Ciudad de México, al primer día de abril del 2015, quedando un ejemplar en poder de la **FIDEICOMITENTE**, uno para la **FIDUCIARIA** y uno para la **UPEHP**.

POR LA FIDEICOMITENTE



Fernando Aportela Rodríguez
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público

POR LA FIDUCIARIA



Julian Bernal e Iturriaga
Delegado Fiduciario General

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS PETROLEROS", AHORA FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DENOMINADO "FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS", CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, Y NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA.





nacional financiera

Banca de Desarrollo

Anexo Único

al cuarto Convenio modificatorio al Contrato de fideicomiso público de administración denominado “Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros”, ahora fideicomiso público irrevocable de administración y pago denominado “Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios”

Honorarios del Fiduciario

Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección Fiduciaria
Honorarios Fiduciarios Ejercicio 2015

| Concepto | Monto Trimestral | Monto Anual |
|-------------------------------|------------------|-------------|
| Honorarios por Administración | 75,322.85 | 301,291.40 |
| IVA | 12,051.66 | 48,206.64 |
| Total | 87,374.51 | 349,498.04 |

Cuota aplicable para el periodo del 27 de diciembre de 2014 al 26 de diciembre de 2015.

[Handwritten signatures in blue ink]